



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00376633-NEU-SEMH#MERN - MODIFICACIÓN PLAN PILOTO -ÁREA BAJADA DEL PALO ESTE.

VISTO:

El EX-2021-00376633-NEU-SEMH#MERN del sistema de Gestión Documental Electrónica iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley Nacional 17319 y su modificatoria 27007, la Ley Provincial 2453, el Decreto Provincial N° 2357/18 y las Resoluciones N° 222/18 y N° 061/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 222/18 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada por el Decreto Provincial N° 2357/18, se aprobó el Acta Acuerdo de Inversión Hidrocarburífera y su Anexo, suscriptos con fecha 22 de noviembre de 2018 entre la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos y las empresas Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima y Apco Oíl & Gas Sociedad Anónima Unipersonal para las áreas Bajada del Palo Oeste y Bajada del Palo Este;

Que asimismo, mediante el artículo 3° del citado decreto se crearon las áreas hidrocarburíferas denominadas Bajada del Palo Oeste y Bajada del Palo Este;

Que de igual modo, a través del artículo 4° del decreto mencionado precedentemente, se otorgó a las empresas Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima y Apco Oíl & Gas Sociedad Anónima Unipersonal, en sus respectivos porcentajes, una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Bajada del Palo Oeste y una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Bajada del Palo Este, por un plazo de treinta y cinco (35) años, de conformidad con lo establecido en los artículos 27°, 27° bis y 35° de la Ley Nacional 17319, modificada por la Ley Nacional 27007;

Que por su parte, el artículo 5° del Decreto N° 2357/18 estableció un Plan Piloto de treinta y seis (36) meses, aprobado en el artículo 2° de la mencionada norma, contados a partir de la entrada en vigencia de la Concesión otorgada sobre el área Bajada del Palo Este durante los cuales debían efectuarse inversiones por la suma de dólares estadounidenses cincuenta y un millones ochocientos mil (USD 51.800.000), de conformidad con el Acuerdo de Inversión aprobado el artículo 1° de la mencionada norma legal;

Que mediante IF-2021-00559614-NEU-ECON#SEMH se adjunta Nota VISTA_EyP-2019-00175 mediante la cual la empresa Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima notifica que el proceso de fusión por el cual dicha empresa absorbió a Apco Oíl & Gas SAU y a APCO Argentina S.A. con fecha efectiva a partir del 1° de enero de 2019, ha sido debidamente inscripto ante la Inspección General de Justicia con fecha 2

de julio de 2019, y que con motivo de ello, Vista Oíl & Gas Argentina ha modificado su tipo societario de Sociedad Anónima (S.A.) a Sociedad Anónima Unipersonal (S.A.U.) y que en su carácter de sociedad absorbente y continuadora de Apco Oíl & Gas SAU, adquirió en forma definitiva la plena explotación, administración y propiedad de los negocios y actividades de ésta última, la que fue disuelta sin liquidarse asumiendo los activos y pasivos de la misma;

Que agrega la empresa, que a partir del 2 de julio de 2019 Vista Oíl & Gas Argentina SAU resulta ser continuadora de Apco Oíl & Gas SAU y en consecuencia, la primera resulta ser la titular de las participaciones que ésta tenía sobre la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos en el área Bajada del Palo Este (23%);

Que mediante Nota NO-2021-00330498-NEU-SEMH#MERN y Nota NO-2021-00493719-NEUSEMH#MERN rectificativa de la anterior, se presenta la empresa Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal en carácter de titular de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos y operador del área hidrocarburífera Bajada del Palo Este, a través de la cual solicita la extensión del plazo de vigencia del Plan Piloto bajo dicha Concesión por un (1) año, pasando entonces de tres (3) años a cuatro (4) años, de acuerdo a lo previsto en el artículo 35° de la Ley Nacional 17319 y su modificatoria 27007;

Que la empresa Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal manifiesta que los motivos por los cuales solicita la extensión del plazo de vigencia del Plan Piloto son principalmente las circunstancias imprevistas y extraordinarias que se originaron como consecuencia de la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud a causa del Covid-19;

Que expresa que como consecuencia de la pandemia, el Estado Nacional dispuso mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 el aislamiento social, preventivo y obligatorio de todas las personas que habiten o se encuentren de manera temporaria en el país, prohibiendo su libre circulación;

Que sin perjuicio de ello, se exceptuó del aislamiento social, preventivo y obligatorio a aquellas personas que debían mantener guardias mínimas para asegurar la operación y mantenimiento de los yacimientos de petróleo y gas y plantas de tratamiento, quedando suspendida el resto de la actividad hidrocarburífera que debía desarrollarse en el área Bajada del Palo Este en el marco del Plan Piloto;

Que dicha situación de fuerza mayor se mantuvo hasta el día 08 de mayo de 2020;

Que en función de ello la empresa solicita la extensión del plazo de vigencia del período del Plan Piloto por un (1) año, venciendo en consecuencia el día 19 de diciembre de 2022, de acuerdo con el plazo máximo establecido por la Ley Nacional 17319 en su artículo 35°;

Que el Plan Piloto establecido originalmente para el área Bajada del Palo Este tiene un periodo de vigencia de treinta y seis (36) meses y consiste en la perforación de cinco (5) pozos horizontales de mil quinientos (1500) metros de longitud lateral con veinte (20) etapas de fractura, ubicados en tres (3) locaciones distribuidas estratégicamente en el área con el objeto de maximizar la delineación del bloque y verificar la existencia de los niveles de navegación, lo cual totaliza una inversión de dólares estadounidenses cincuenta y un millones ochocientos mil (USD 51.800.000);

Que la empresa propone una actualización de los trabajos proyectados para el Plan Piloto, consistente en la perforación y terminación de cinco (5) pozos horizontales nuevos, dos (2) de dos mil quinientos (2500) metros de rama lateral, con cuarenta y dos (42) etapas de fractura, dos (2) de mil quinientos (1500) metros de rama lateral con veinte (20) etapas de fractura y uno (1) de mil (1000) metros de rama lateral con trece (13) etapas de fractura y la construcción de instalaciones de superficie asociadas, totalizando una inversión de aproximadamente dólares estadounidenses cincuenta y un millones novecientos mil (USD 51.900.000);

Que mediante informe IF-2021-00422128-NEU-EXYTRANS# SEMH interviene la Dirección General de Reservorios y Producción dependiente de la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte

de Hidrocarburos, informando que la perforación de un PAD con pozos con una rama lateral más extensa y mayor cantidad de etapas de fractura, constituye una propuesta mejoradora respecto de la original, lo cual permitirá evaluar las características de dos (2) niveles de navegación con un esquema similar al utilizado actualmente en desarrollos aledaños;

Que además agrega, que la incorporación de pilotos verticales en el centro y este del área y la toma de una corona de ciento cincuenta (150) metros continuos en el centro, permitirá obtener información para caracterizar los potenciales niveles de navegación en ese sector del área, que podrá ser extrapolada para evaluar la potencialidad de la Formación Vaca Muerta en el sector oriental de la Provincia del Neuquén;

Que de acuerdo a lo expuesto precedentemente, la Dirección General de Reservorios y Producción concluye, que del tiempo necesario para ejecutar la actividad y las complicaciones acontecidas durante el año 2020 debido a la pandemia declarada por el Covid-19, es aceptable la extensión de doce (12) meses para el Plan Piloto del área Bajada del Palo Este;

Que mediante certificado CE-2021-00429860-NEU-INGENER# SEMH, e informes IF-2021-00430560-NEU-INGENER#SEMH e IF-2021-00431054-NEU-INGENER#SEMH constan Certificado de Libre Deuda de Regalías y Canon Extraordinario de Producción, Certificado de Libre Deuda de Canon de Exploración y Explotación y Libre Deuda de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera respectivamente, en los cuales se deja constancia que la empresa Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal no registra deuda por dichos conceptos para el área Bajada del Palo Este;

Que mediante informe IF-2021-00501831-NEU-EXYTRANS#SEMH, intervino nuevamente la Dirección General de Reservorios y Producción informando que de acuerdo a la documentación presentada por la empresa Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal mediante Nota NO-2021-00493719-NEU-SEMH#MERN corresponde modificar el informe IF-2021-00422128-NEU-EXYTRANS#SEMH dejando establecido que la propuesta de la empresa en relación a la extensión del periodo del Plan Piloto para el área Bajada del Palo Este sería de cuatro (4) años, periodo que abarcaría desde el mes de diciembre de 2018 al mes de diciembre de 2022;

Que a través del informe IF-2021-00518023-NEU-ECON#SEMH tomó intervención la Dirección Provincial de Economía de la Energía, informando que en virtud de que los plazos iniciales establecidos para la actividad del Plan Piloto de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos bajo análisis se encuentran vigentes, no operando vencimiento alguno a la fecha actual, no se registran incumplimientos sobre el área Bajada del Palo Este;

Que asimismo agrega que la nueva propuesta de inversiones es superadora en relación a la inicialmente prevista, ya que se proponen mejoras en el diseño de los pozos incrementando la longitud de las ramas horizontales, como así también un incremento en la cantidad de fracturas hidráulicas, resultando mejoradora, lo cual permitirá evaluar características de dos niveles de navegación con un esquema similar al utilizado actualmente en desarrollos aledaños;

Que por otro lado, la adquisición de información prevista permitirá evaluar la potencialidad de la formación Vaca Muerta en el sector oriental de la Provincia, de acuerdo a lo mencionado por la Dirección General de Reservorios y Producción en su informe IF-2021-00422128-NEU-EXYTRANS#SEMH;

Que además manifiesta que los montos aproximados de ejecución de tales inversiones también resultan mayores a los estimados en aquél entonces;

Que en consecuencia y considerando que el día 20 de diciembre de 2018 fue la fecha de inicio del Plan Piloto de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos del área Bajada del Palo Este, la extensión propuesta por la empresa para la finalización del mismo hasta el día 19 de diciembre de 2022 no excede el plazo máximo previsto en la legislación vigente de hasta cinco (5) años para la etapa Piloto;

Que no obstante ello, la Dirección Provincial de Economía de la Energía expresa que los trabajos comprometidos deberán ejecutarse de acuerdo al nuevo cronograma presentado;

Que para finalizar, dicha Dirección Provincial concluye que no se observan impedimentos en el marco de sus competencias a la solicitud realizada por la empresa Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal;

Que por Nota NO-2021-00527177-NEU-SEMH#MERN, la empresa Vista Oíl & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal presenta constancia de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, por la cual se informa que el área Bajada del Palo Este, entre otras, no posee inmuebles fiscales, razón por la cual no se han efectuado liquidaciones en el marco de la Ley 2183 y en consecuencia no corresponde emitir certificado de libre deuda por servidumbres en el área mencionada;

Que el artículo 23° del Decreto N° 0002/19, modificatorio de la Estructura Ministerial aprobada por Ley 3190 dice: *“Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas”*;

Que el art. 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *“La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el art. 121°.”*;

Que la Ley de Hidrocarburos 2453 en su art. 121° indica: *“Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones;*

Que por imperio de la ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 061/21;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: *“Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir”*. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el art. 50° de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2021-7769-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar la Resolución N° 061/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: **APRUÉBASE** lo actuado en el Expediente N° EX-2021-00376633-NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 061/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 2°: **APRUÉBASE** la modificación del Plan Piloto previsto en el artículo 5° del Decreto N° 2357/18 para el área Bajada del Palo Este, que consiste en la perforación y terminación de cinco (5) pozos horizontales nuevos, dos (2) de dos mil quinientos (2500) metros de rama lateral, con cuarenta y dos (42) etapas de fractura, dos (2) de mil quinientos (1500) metros de rama lateral con veinte (20) etapas de fractura y uno (1) de mil (1000) metros de rama lateral con trece (13) etapas de fractura, la adquisición de información y la construcción de instalaciones de superficie asociadas, totalizando una inversión de aproximadamente dólares estadounidenses cincuenta y un millones novecientos mil (USD 51.900.000), todo ello en el marco de las previsiones del artículo 35° de la Ley Nacional 17319 y su modificatoria 27007.

Artículo 3°: **ESTABLÉCESE** que la fecha de finalización del Plan Piloto para el área Bajada del Palo Este, modificado mediante el artículo precedente, será el día 19 de diciembre del año 2022.

Artículo 4°: **NOTIFÍQUESE** a la empresa Vista Oil & Gas Argentina Sociedad Anónima Unipersonal.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.